

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.896

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

El Comité Sindical del Yute eleva a este Ministerio una nueva tarifa para los distintos manufacturados de esa primera materia que representa una baja del 18 por 100 sobre los vigentes, además de una tipificación más perfecta de los diversos manufacturados de yute, lo que permite un mejor aprovechamiento de la maquinaria existente en la zona liberada y una fiscalización más minuciosa de la fabricación.

Dicha reducción de precios se encuentra de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno Nacional en lo que se refiere a política de precios tendente a alcanzar el estado de los mismos que existía a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, y en méritos de ello vengo en disponer:

1.º Se aprueba la Tarifa de precios que a continuación se inserta y que deberá regir en la industria del yute a partir del 10 del actual mes de Agosto para los hiladores y trenzadores y del día 30 siguiente para los tejedores.

2.º Las Autoridades competentes darán la debida publicidad a esta Tarifa y circularán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de los precios a que la misma se refiere.

Bilbao, 8 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. O., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Comité Sindical del Yute

Tarifa general de precios que regirán en los manufacturados de la industria del Yute.

#### Hilazas

	Pesetas
Urdimbre núm. 6 en balls.....	1,61 kg.
Trama núm. 6 canilla 240 40 milímetros.....	1,60 kg.
Trama núm. 5 íd. íd. íd.....	1,57 kg.
Trama núm. 4 íd. íd. íd.....	1,53 kg.
Trama núm. 3 íd. íd. íd.....	1,50 kg.
Retor urdimbre núm. 6 2/c.....	1,91 kg.
Retor urdimbre núm. 6 3/c.....	1,89 kg.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

#### Mechas

	Pesetas
Mecha del núm. 1/4.....	1,40 kg.
Mecha del núm. 1/2.....	1,43 kg.
Mecha del núm. 1.....	1,45 kg.

#### Trenza

	Pesetas
Trenza con alma.....	1,57 kg.
Trenza sin alma.....	1,67 kg.
Cosedera.....	1,82 kg.

### CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril, con medio por ciento de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de tres pesetas una y pesetas 0,30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

#### Metros

1.000 urdimbre núm. 6.....	275
1.000 trama núm. 6.....	275
1.000 trama núm. 5.....	330
1.000 trama núm. 4.....	413
1.000 trama núm. 3.....	551
1.000 trama núm. 1 (mechas)..	1.653
1.000 mecha núm. 1/2.....	3.500
1.000 mecha núm. 1/4.....	6.600

#### Gramos

### DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0,45 pesetas kilogramo, y condiciones de pago a opción del vendedor sobre vagón origen.

### TEJIDOS

Se consideran standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

#### ARPILLERAS

De 125 gramos metro cuadrado en los anchos de 100, 120, 130 y 150 centímetros, con trama número 6, propia para decoradores, a pesetas 2,33 el kilogramo.

De 260 gramos metro cuadrado en los anchos de 80, 120, 130 y 150 centímetros, con trama número 5, propia para embalaje y otros usos, a pesetas 2,30 el kilogramo.

#### SAQUERÍO

### Envases de Harinas, Cereales, Patatas y Arroz

	Pesetas
68 X 110, peso 560 gramos.....	1,290
65 X 112, peso 400 gramos.....	0,940
68 X 118, peso 450 gramos.....	1,060

### Envases de Abono y Azufre

	Pesetas
68 X 100, peso 560 gramos.....	1,290
60 X 110, peso 500 gramos.....	1,155
50 X 95, peso 365 gramos.....	0,840

### Envases de Azúcar y Pulpa, urdimbre sencilla

	Pesetas
60 X 95, peso 480 gramos.....	1,110
60 X 105, peso 525 gramos.....	1,220
75 X 140, peso 500 gramos.....	1,170

### Envases de Lana y Paja

	Pesetas
100 X 170, peso 940 gramos.....	2,190

### Envases para Garbanzos

	Pesetas
68 X 120, peso 650 gramos.....	1,510
60 X 110, peso 500 gramos.....	1,155

### Envases de Sal

	Pesetas
50 X 80, peso 245 gramos.....	0,570
60 X 100, peso 360 gramos.....	0,840

### Envases para Pimentón

	Pesetas
45 X 60, peso 290 gramos.....	0,660
50 X 75, peso 370 gramos.....	0,840
62 X 92, peso 585 gramos.....	1,330
75 X 116, peso 880 gramos.....	2
62 X 92, peso 500 gramos.....	1,155
65 X 93, peso 400 grs. (funda)..	0,925

### Envase para Almendra

	Pesetas
80 X 122, peso 1.500 gramos.....	3,350

### Envase para Cemento

	Pesetas
45 X 83, peso 320 gramos.....	0,740

### Saco Terrero

	Pesetas
70 X 55, peso 135 gramos.....	0,31

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán al comprador y vendedor.

### Saco Mixto de Papel y Yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, y a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

### SAQUERÍO USADO

Todos los sacos envases usados tendrán una cotización inferior en un 25 por 100 que el tipo análogo, especificados en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recupera-

ción serán abonados igualmente con el 25 por 100 menos que el saco nuevo.

#### CONDICIONES DE VENTA Y FACILITACIÓN

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0,05 pesetas por unidad, saco y cara, siempre que se marque con tinta negra.

Los precios citados son sobre vagón origen, con pago al contado y medio por ciento de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha, factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

#### ARPILLERAS

125 gramos metro cuadrado 22 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 22 pasadas de trama número 6 en decímetro.

260 gramos metro cuadrado 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 42 pasadas de trama número 5 en decímetro.

#### SAQUERÍO

##### Harina, Cereales, Patatas, Arroz, Abono y Azufre

68 × 118, peso 600 gramos  
68 × 110, peso 560 gramos  
60 × 110, peso 500 gramos  
50 × 95, peso 365 gramos

Estos tipos anteriores será su composición:

44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

El saco 65 × 112, peso 400 gramos, se compondrá de:

40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Esta misma composición llevará el saco de 68 × 118 centímetros de 450 gramos.

#### Azúcar y Pulpa

Los tipos de 60 × 95, peso 480 gramos, y 60 × 105, peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 4 en decímetro.

El saco de Pulpa de 73 × 140, peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 52 pasadas de trama número 5 en decímetro.

#### Lana y Paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 42 pasadas de trama número 5 por decímetro.

#### Garbanzos

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama número 4 por decímetro.

#### Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 46 pasadas de trama número 5 en decímetro.

#### Pimentón

45 × 60, peso 290 gramos  
50 × 75, peso 370 gramos  
62 × 92, peso 585 gramos  
75 × 116, peso 880 gramos

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 57 pasadas de trama número 5 en decímetro.

El saco de 62 × 92, de 500 gramos,

llevará 40 hilos de urdimbre número 6 por 50 pasadas de trama número 5 en decímetro.

El tipo funda de 65 × 95, peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 46 pasadas de trama número 4 en decímetro.

#### Almendra

El saco de 80 × 122, peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 42 pasadas de trama número 1 1/2 por decímetro.

#### Cemento

Saco de 45 × 85, peso 520 gramos, con 50 hilos de urdimbre número 6 por decímetro por 58 pasadas de trama número 4 en decímetro.

#### Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 55 × 70, peso 155 gramos, su composición debe ser de 52 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 55 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6; es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 1/2.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia, para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por decímetro en más o menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.

Los fabricantes de tejido y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarles a que su fabricación se adapte a los medios de que dispongan.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Agosto de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.059

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

##### Precio de la pulpa de remolacha

El precio para la venta al público del saco de pulpa de remo-

lacha de 40 kilogramos, procedentes de fábricas de otras provincias será de once pesetas con envase, continuando el de diez pesetas para el saco de pulpa de la fábrica de esta capital.

Valladolid, 24 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.060

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

##### Precio de la paja de legumbres

Esta Junta provincial de Abastos ha fijado el precio para la venta en origen de paja de legumbres en 10 pesetas los 100 kilos.

Serán puestos en conocimiento de esta Junta, por las Autoridades locales, y público en general, cuantos casos se cometan de infracción de los precios anteriores o de ocultación y almacenamiento indebido de mercancía para ser sancionados debidamente.

Valladolid, 24 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.026

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Serrada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «La Dehesa», señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona infecta, todo el término municipal de Serrada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 224 y 228, ambos inclusive, del vigente reglamento

de Epizootias, y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de 18 de Agosto).

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.956

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José García Lucas, Adolfo Hernández San José, Jerónimo Petite Aranda, Bonifacio San José San José, Tesifonte San José de la Calle, Benjamín Gómez Díez y Antonio Camín Lucas, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Mota del Marqués.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente.

*Emilio de Aspe*.

Núm. 2.955

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Arranz Sanz, Toribio Peñalba Nicolás, Serapio González Sanz, Guillermo González Ramos, Fortunato Román Abad, Modesto Velasco Acebes, Darío Gerardo de Castro Olmedo, Elías Palomo González, Teófilo García García, Domingo Alcázar Navias, Crescenciano Juárez Ortega, Segundo Rivera Plaza, Luciano Montalvillo Molpeceres, Saturnino Sánchez de la Cruz, Germán Espinilla Pascual, Restituto Nicolás Berzosa, Pedro Palencia Torrecilla, Sotero Rivera Tejero, Félix Sanz Nuez, Anastasio Herguedas de Santos, Pedro Castrillero Amusco, Timoteo Rubio Lermo, Juan Román Moreno, Teodoro Zamarrón Arranz, Nemesio Martín González, Estanislao Espinilla Pascual, Ambrosio Martínez Carrión, Decoro Sánchez Mambrilla, Fortunato Palencia Román, Pablo Zapatero González, Luciano González Arranz, Julián Rivera Román, Ubaldo Sopena Losada, Francisco Valverde Miguel, Severiano García Sánchez, Evaristo Olmedo Hernando, Teodoro Gar-

cía Sánchez, Romualdo Martín Pastor, Crescenciano Díez de Blas, Zoilo Saornil Noriega, Eusebio Lermo de Pedro, Saturnino Valverde Miguel, Mariano Maroto García, Casimiro Veganzones Martín, Anselmo Prieto Sanz, Valentín Saornil Noriega, Teodoro Martín Pérez, Julián Juárez Ortega, Gregorio Zurdo del Olmo, Fernando Berzosa Iglesias, Jenaro Calvo Zapatero, Secundino García García, Antonio Cano Manso, Francisco Martín Cachorro, Baldomero Olmedo del Valle, Eladio de la Fuente García, Eutiquio Reinoso Samaniego, Pío Sanz Martín, Ecequiel Viñas de la Fuente, Juan de Castro Martín, Mariano Peñalva García, Rufino Fernández Pérez, Edilberto Benito Samaniego, Julio Bayón López, Salustiano Olmo García, Emiliano Potente Maroto, Hipólito Sanz San Miguel, Mariano Reinoso Alvarez, Doroteo Arranz Arenas, Braulio Martín Galán, Julio Peñalva Herguedas, Isidro Carracedo Renedo y Hermógenes Sanz Rodríguez, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.960

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Delgado de la Iglesia, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.961

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Real Amador, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.962

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto

de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Conde Maestro, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.963

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Bosque Guillén, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.964

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Honorata Pérez Covarrubias y Carmen Vela Sinovas, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.965

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laurentino García Mendiluce, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.967

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Sánchez del Pozo y Heliodoro Clavero González, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.054

### Bobadilla del Campo

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, de esta única parroquia, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 14 del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Federico Iglesias García.  
D. Ricardo Ramos Gutiérrez.  
D. Euquerio Sáez Sobrino.

Bobadilla del Campo, 22 de Agosto de 1938. — El Presidente accidental, Octavio Velasco.

Núm. 3.055

### Bobadilla del Campo

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto el día 14 del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Ignacio Alonso Pérez.  
D. Sebastián Barrios Martín.  
D. Jacinto Gómez Martín.  
D. Ricardo González Sánchez.  
D. Vicente Sánchez Pérez.  
D. Ciriaco Fraile Pérez.

Bobadilla del Campo, 22 de Agosto de 1938. — El Presidente accidental, Casimiro González.

Núm. 2.996

### Bustillo de Chaves

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de Chaves, 20 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Quindio Rodríguez.

Núm. 2.943

### Cabreros del Monte

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cabreros del Monte, 15 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 3.056

### Castronuño

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a los propietarios, terratenientes de este término municipal, exceptuando los cotos de «Cartago», «Rinconada» y «Cubillas», para que en término de ocho días, manifiesten por escrito, a este Municipio, si están dispuestos a ceder los derechos de propiedad de la caza que pueda producirse en sus propiedades, al objeto de que esta Corporación municipal, pueda cederla en arrendamiento y con sus productos atender a obras de carácter general, dentro del Municipio; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, sin haberlo manifestado, se entenderá que están conformes con el acuerdo tomado por la Entidad municipal.

Castronuño, 20 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 3.033

**Melgar de abajo**

En los días 9 y 10 de Septiembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres de los repartimientos de utilidades y pastos del corriente año por el recaudador interino de este Ayuntamiento; advirtiéndose que pasados dichos días, podrán satisfacer las cuotas sin recargo alguno, hasta el primero de Octubre próximo, en el domicilio del expresado recaudador, pues pasado dicho día se exigirán los recargos que marca el Estatuto municipal.

Melgar de abajo, 22 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Ausibio Villalba.

Núm. 3.025

**Morales de Campos**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Morales de Campos, 22 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 3.019

**Nueva Villa de las Torres**

Don Luis Fraile González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres.

Hago saber: Que la recaudación del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio 1938 tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 29 y 30 del mes actual, de nueve a una por la mañana y de cuatro a siete por la tarde. Pasado dicho plazo podrán satisfacer los contribu-

yentes sus cuotas sin recargo hasta el 10 de Septiembre en el domicilio del Recaudador en esta villa.

Transcurrido el día 10, los contribuyentes incurrirán en apremio sin más notificaciones ni requerimiento, pero si satisfacen sus cuotas durante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el primer día de Octubre próximo.

Nueva Villa de las Torres, 20 de Agosto de 1938. — Luis Fraile.

Núm. 3.038

**Serrada**

Durante los días 5 y 6 del próximo Septiembre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la cobranza voluntaria del primer semestre de los repartimientos de utilidades, carruajes de lujo y pastos y guardería, correspondientes al año 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los que deberán hacer efectivas sus cuotas, en evitación de los recargos y apremios legales.

Serrada, 23 de Agosto de 1938. El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Núm. 3.053

**Villalar de los Comuneros**

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Vargas Cossío, hijo de Jesús y de Anastasia, que nació en esta villa el día 30 de Marzo de 1920, y no sabiendo el domicilio de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Caja de Recluta, número 44, situada en la Plaza de las Brígidas, 7, de la ciudad de Valladolid, para ser concentrado en dicha Caja como comprendido en el primer trimestre del reemplazo de 1941; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que diere lugar.

Villalar de los Comuneros, 20 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Leandro Domínguez.

Núm. 3.044

**Villanueva de Duero**

Don Saturnino González Marciel, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia procedió a la designación de los voca-

les natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1937, habiendo correspondido a los señores que a continuación se expresan:

**Parte real**

D. Gregorio Ruiz Lucas.  
D.ª Dionisia Portillo Pedrosa.  
Hijos de don Pedro Mazariegos.  
D. Jerónimo González Marciel.

**Parte personal**

D. Francisco Lara Esteban.  
D. Federico Lara Esteban.  
Viuda de Emilio Pérez Choya.

Las anteriores designaciones se exponen al público a los efectos de reclamación durante el plazo de ocho días.

Villanueva de Duero, 20 de Agosto de 1938. — Saturnino González.

Núm. 3.045

**Villanueva de Duero**

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, acompañadas de los documentos justificativos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes del término municipal puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos u observaciones contra las mismas que estimen pertinentes en el plazo indicado y ocho días siguientes, de conformidad a lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Duero, 20 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Saturnino González.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 2.985

JUZGADO MILITAR NÚM. 8  
REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Isacio Alegre Yustos, de 44 años, zapatero, natural de Quintanilla de Trigueros, y vecino de Valladolid, calle de los Reyes, número 7, por su actuación

contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 10 de Agosto corriente, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 19 de Agosto de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.049

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

REQUISITORIA

Pineda Crespo, Benito; natural de León, de estado soltero, profesión sargento de Falange, de 37 años, domiciliado últimamente en León, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid (Secretaría del señor del Río) al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; apercibiéndole que si no comparece dentro de expresado término se le declarará en rebeldía.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo de Medina Bocos. — P. D., El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

PÉRDIDA

de perro de caza setter, blanco, manchas negras, atiende por «Tom, desapareció en la mañana del lunes 22 de Agosto de «Las Cortas de Blas», entre Villalba y Mucientes. Gratificarán devolución en la citada finca o en Sastrería Miranda, Valladolid.

201

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial